

ESTATUTOS

DE LA

FUNDACIÓN LARES

**aprobados por la XVª Asamblea General de Lares,
celebrada en Madrid, el 15 de noviembre de 2006**

CAPITULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACION

ARTICULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "FUNDACIÓN LARES" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a los fines de interés general propios de la Institución.

ARTICULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada.

ARTICULO 3.- REGIMEN JURÍDICO

La Fundación Lares se regirá por las disposiciones legales vigentes aplicables en cada momento, por los presentes Estatutos y por los acuerdos y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

ARTICULO 4.- DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Fundación Lares radicará en Madrid, calle Ríos Rosas, número 11, planta 4ª (Oficinas). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria y cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de su actividad en los países en vías de desarrollo.

ARTICULO 5.- DURACIÓN

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye por tiempo indefinido. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en los Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 6.- FINES

La Fundación Lares tiene como fin de interés general la promoción, prestación, mejora y defensa de los derechos, intereses y servicios, que se dirijan o afecten a las personas mayores, sus familiares y entidades vinculadas con las mismas, en orden a mantener y mejorar su calidad de vida, así como la cooperación internacional para el desarrollo.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Promover y desarrollar cualquier clase de actuación de carácter social, formativo, asistencial, sanitario, laboral Etc., siempre que su fin último tenga por objeto a las personas mayores o su entorno.
- b) Ejercer las funciones de guarda y protección de las personas mayores o sus patrimonios, y cualquier otro tipo de representación conforme al mandato recibido o a las resoluciones judiciales y administrativas debidamente adoptadas.
- c) Ofrecer servicios de información, asistencia, asesoramiento y formación, tanto en el aspecto humano y técnico, como en el económico y jurídico, para que, las personas mayores y entidades o empresas, que les facilitan los distintos servicios, puedan cumplir adecuadamente su objetivo de asistencia y calidad de vida.
- d) Promover, preparar y buscar los medios humanos, técnicos y económicos mas eficaces e idóneos, para la consecución de su objeto.
- e) Reunir, difundir y publicar información general y especializada, organizar debates, reflexiones y estudios o cursos sobre la situación social de las personas mayores y elaborar propuestas de políticas sociales encaminadas a mejorar su calidad de vida.
- f) Fomentar y formar el voluntariado en todos sus ámbitos de actuación.
- g) Impulsar la formación del personal laboral, profesionales, voluntarios y cuantas personas actúan, a través de la Federación o de los miembros que la integran, favor de las personas mayores.
- h) Promover o desarrollar proyectos de cooperación internacional.

- i) Ejercer la dirección y gestión de residencias y servicios para personas mayores.
- j) Con carácter general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes a la consecución de su objeto.

La enunciación de las anteriores actividades no entraña obligación de atender a todas y cada una de ellas, ni les otorga orden de prelación alguno.

ARTICULO 7.- LIBERTAD DE ACTUACIÓN

La Fundación, tendrá plena libertad para determinar las actividades concretas tendentes a lograr la consecución de sus fines y proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos que resulten prioritarios, a juicio del Patronato.

ARTICULO 8.- DESARROLLO DE LOS FINES

El desarrollo de los fines de la Fundación Lares podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes que se indican con carácter indicativo:

- a) Por la Fundación mediante gestión directa, en centros propios o ajenos.
- c) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- d) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
- e) Mediante la concesión de ayudas o subvenciones económicas.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTICULO 9.- BENEFICIARIOS

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas e instituciones, que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación o dirijan su actividad a la atención de dicho sector.
- b) Que demanden la prestación del servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que cumplan otros requisitos, específicos para cada convocatoria u oferta de actividad, que complementariamente pueda acordar el Patronato, como la carencia de medios adecuados, el carácter no lucrativo o solidario de la entidad gestora Etc.

ARTICULO 10.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS

1.- La Fundación destinará para la realización de los fines fundacionales, al menos, el porcentaje mínimo legal establecido en cada momento de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos obtenidos dedicándose el resto a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas según acuerdo del Patronato adoptado al efecto.

2.- La fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

3.- Los bienes y rentas de la Fundación Lares, se entenderán afectos y adscritos de manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

Esta afectación de la dotación fundacional y rentas obtenidas tendrá carácter común e indivisible, sin que exista obligación de asignar, dividir o distribuir cuotas o partes iguales o desiguales entre los diversos fines u objetivos que persigue la Fundación, salvo los recursos recibidos para un fin específico y coincidente con los de la Fundación, expresamente identificado por el donante.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 11.- NATURALEZA

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones, que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Los Patronos ejercitarán sus facultades con independencia, diligencia y gratuidad.

ARTICULO 12.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato estará formado por 9 miembros, cuya designación y cargos serán los siguientes:

a) El Presidente que será la persona que ostente la Presidencia de la "Federación de Residencias y Servicios de Atención a los mayores -sector solidario-", en adelante Federación Lares.

b) Un Vicepresidente, que recaerá en un miembro de la Junta Directiva de la Federación Lares.

c) Siete Vocales, nombrados por la Junta Directiva de la Federación Lares, de los cuales, al menos, cuatro serán designados de entre sus miembros.

ARTICULO 13.- COMIENZO Y DURACIÓN DEL MANDATO

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado el cargo mediante cualquiera de las formas y con los requisitos legalmente establecidos.

Los patronos desempeñarán sus funciones por un período de cuatro años que podrán ser prorrogables.

Los que sean nombrados con ocasión de su cargo o condición desempeñarán sus funciones durante la vigencia del cargo o condición causante.

ARTICULO 14.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS

El cese de los patronos de la Fundación se producirá, además de los supuestos establecidos en la Ley o normativa aplicable en cada momento, por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación Lares respecto a los vocales nombrados por la misma.

Producida una vacante se procederá en el término de tres meses, como máximo, a su sustitución en la forma establecida para el nombramiento de dicha vacante, según el artículo 12.

ARTICULO 15.- EJERCICIO DEL CARGO DE PATRONO

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y que se causen por el ejercicio de su cargo y misiones conferidas en nombre e interés de la Fundación.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada, previa autorización del Protectorado, a aquellos patronos, que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica las funciones de patrono, y a su vez los patronos podrán, previa idéntica autorización, contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero.

El cargo de patrono deberá ejercerse personalmente, pudiendo, para casos concretos, delegar su representación y actuación en otro patrono expresamente designado.

El Patronato, salvo en los supuestos prohibidos por la Ley, podrá delegar sus facultades en uno o mas de sus miembros.

ARTICULO 16.- EL PRESIDENTE

Corresponderán al Presidente las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate, su orden y dirigir las discusiones, fijando un tiempo máximo para la deliberación de cada uno de los puntos del Orden del Día y para cada una de las intervenciones, así como visar las actas.**
- b) Ostentar la representación de la Fundación en sus relaciones externas.**
- c) Llevar la firma oficial de la Fundación.**
- d) Dar su visto bueno a las certificaciones, que se expidan, de los acuerdos del Patronato.**
- e) Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan o afectan a los patronos, así como los preceptos de estos Estatutos y demás Reglamentos que puedan establecerse.**
- f) Coordinar la actividad de los miembros del Patronato, así como la actividad de ésta con la de Lares Federación.**
- g) Disponer lo conveniente en caso de urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuera aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el Patronato, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho Órgano, siempre y cuando no supere los límites que la Ley establece.**
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.**
- i) Autorizar las Actas.**

- j) Delegar las funciones que estime conveniente en los miembros del Patronato.**
- k) Presidir las Comisiones Delegadas, que pudieran constituirse, excepto en los casos previstos en la Ley.**

Y en general cualesquiera otras funciones que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o le delegue el Patronato.

ARTICULO 17.- EL VICEPRESIDENTE

Sustituirá al Presidente y realizará sus funciones en caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad, y en los supuestos de cese de su cargo será sustituido por el patrono de mayor edad de entre los cuatro miembros de la Junta Directiva de la Federación Lares.

ARTICULO 18.- EL TESORERO

El Patronato podrá elegir un Tesorero, al que le corresponderán la supervisión de la contabilidad de la Fundación, el análisis económico y financiero de la misma y la preparación de las cuentas anuales que en cada momento deban ser aprobadas por el Patronato.

ARTICULO 19.- EL SECRETARIO

La Junta de Patronos de la Fundación elegirá de entre sus miembros, o no, a un Secretario. Si no tiene la condición de patrono actuará con voz pero sin voto en las deliberaciones de la misma.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes de las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le sean delegadas.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato, que esté presente.

ARTICULO 20.- FACULTADES DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende sin excepción alguna a todo lo que concierne a la representación, gobierno y administración de la Fundación, disposición del patrimonio, interpretación y modificación de los presentes estatutos y a la resolución de todas las incidencias que ocurrieren, sin perjuicio de la información o solicitud de autorización al Protectorado, si ella fuese preceptiva.

Con carácter enunciativo, son atribuciones del Patronato, entre otras, las siguientes:

1ª.- Ostentar la representación superior y a todos los niveles de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos y en el ejercicio de todos los derechos, acciones y excepciones, pudiendo otorgar al efectos los poderes que considere necesarios.

2ª.- Interpretar, desarrollar, en su caso, mediante la oportuna normativa complementaria los presentes estatutos y adoptar los acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente y necesario para la mejor consecución de los fines de la Fundación.

3ª.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la actividad de la fundación y aprobar los planes de gestión y programas de actuación de la misma, así como ejercer las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensas de los bienes de la Fundación..

4ª.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la fundación y seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

5ª.- Acordar la realización de obras, la prestación de servicios y la facilitación de suministros de todas las clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto la adquisición directa como de subasta o el concurso, sin autorización alguna.

6ª.- Aceptar y repudiar donaciones de bienes y derechos, herencias, mandas, legados y cualesquiera otras disposiciones a favor de la Fundación.

7ª.- Abrir, continuar, modificar y extinguir cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas de crédito y concertar operaciones financiera de todo tipo.

8ª.- Contratar el personal laboral y asesoramiento externo, así como organizar y dirigir en funcionamiento interno y externo de la Fundación.

9ª.- Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las cuentas anuales y los planes de actuación para el ejercicio siguiente.

10ª.- Delegar en uno o varios de sus miembros cuantas facultades y funciones correspondan al Patronato, salvo aquellas que por mandato de la Ley sean indelegables. En ningún caso serán delegables la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

ARTICULO 21.- CONVOCATORIA Y REUNIONES DEL PATRONATO

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario, al menos con dos días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTICULO 22.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1.- El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de este computo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión.

2.- Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de votos de los presentes y representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente, que haga sus veces, siendo dichos acuerdos, salvo que se establezca otro plazo, inmediatamente ejecutivos.

3.- Se requerirá el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los miembros de Patronato, para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos de la Fundación, enajenación o gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión o extinción de la Fundación y nombramiento de apoderados generales o especiales.

4.- Los acuerdos, que se transcribirán al correspondiente Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

ARTICULO 23.- OBLIGACIONES DE LOS PATRONOS

Son obligaciones de los Patronos, hacer que se cumplan los fines de la fundación, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, velar por el buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes, en los presentes Estatutos y en las resoluciones adoptadas.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ARTÍCULO 24.- EL DIRECTOR

El patronato podrá nombrar un Director para el funcionamiento ordinario de la Fundación.

El Director de la Fundación podrá participar en las Juntas de Patronato con voz pero sin voto. Se establecerá un Reglamento de Régimen interior para delimitar sus competencias.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 25.- DOTACIÓN DE LA FUNDACIÓN

La dotación de la Fundación Lares estará integrada por:

a) La dotación inicial, que consiste en el Capital Fundacional, cuya cuantía es de treinta mil euros (30.000,00 €), a nombre de la Fundación Lares.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar de manera permanente con ese carácter a los fines fundacionales.

ARTICULO 26.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:

a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.

b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

d) Cualquier otra clase de bienes que figure en su inventario.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en el inventario y en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 27.- INVERSIÓN DEL CAPITAL FUNDACIONAL Y ADMINISTRACION

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos, revalorizaciones, rentas Etc.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones correspondientes al Protectorado, al objeto de adecuar el mismo a las circunstancias económicas de cada momento.

ARTICULO 28.- FINANCIACION

La Fundación para el desarrollo de sus actividades se financiará con los siguientes recursos:

a) Los rendimientos del capital propio y demás elementos de su patrimonio.

b) El producto de la venta de sus bienes y derechos, tanto de carácter mobiliario como de cualquier otra clase.

c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, que se reciban de personas o entidades tanto públicas como privadas.

d) Los ingresos que pueda obtener la Fundación por sus servicios o actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTICULO 29.- EJERCICIO ECONOMICO Y REGIMEN FINANCIERO

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que se consideren convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se registrará de acuerdo con los criterios y principios establecidos en la normativa vigente.

ARTICULO 30.- PLAN DE ACTUACIÓN, PRESUPUESTOS Y CUENTAS ANUALES

El Patronato aprobará en los plazos establecidos, el Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente, y en su caso Presupuestos o documentación exigible en cada momento por la normativa aplicable.

Las cuentas anuales, memorias y demás documentos justificativos exigibles por la norma, serán formulados por el Presidente y aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior para su presentación ante el Protectorado en los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN

ARTICULO 31.- MODIFICACIÓN DE ESTATUOS

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

Dicha modificación será obligatoria cuando las circunstancias, que presidieron la constitución de la Fundación, hayan variado de manera, que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso, al menos, un quórum de votación favorable de los miembros del Patronato conforme a lo establecido en el artículo 22.3.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

ARTICULO 32 .- FUSION CON OTRA FUNDACIÓN

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones, siempre que resulte conveniente al interés de la misma, persiga fines similares y se llegue al oportuno concierto o acuerdo.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado, al menos, con el voto favorable de los miembros del Patronato conforme a lo establecido en el artículo 22.3 de estos Estatutos.

ARTICULO 33 .- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente

ARTICULO 34.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que sean consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.